

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 534 -2020-MPH/GM

Huancayo,

03 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 68472-L-18 López López Ady Ruby, Exp. N° 05-013-000007490 SATH, Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 429-2019-MPH/GPEyT, Exp. s/n del 31-08-2020 Clemente Villalva Miguel Ángel, Informe N° 479-2020-MPH/GPEyT, Prov. 780-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 943-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 68472-L-18 del 13-11-2018, la señora **Ady Ruby Lopez Lopez** señala que el día 09-11-2018 en la mañana encontró debajo de la puerta, la **Resolución de Multa N° 491-2018-PTEyT a nombre de Oblitas Paucar Fredy Alberto** (infractor), quien no se encuentra en su local que fue el inquilino anterior; por tanto adjunta Licencia de Funcionamiento que fue tramitado el 20-10-2018, después de la fecha de imposición de la multa, aproximadamente un mes, asimismo anexa copia de contrato de arrendamiento y copia del PET (Permiso temporal de permanencia). Adjunta Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1583-2018 de fecha 29-10-2018, a nombre de Ady Ruby Lopez Lopez que autoriza la actividad económica de Peluquería en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancas 601 Huancayo, copia de Contrato, otros.

Que, con Oficio N° 05-013-000007490 del 07-12-2018, el SATH (Servicio de Administración Tributaria de Huancayo) remite copia de la **Resolución de Multa N° 491-2018-GPEyT por s/. 622.50 soles, a nombre de Oblitas Paucar Fredy Alberto**; en atención al Oficio N° 528-2018-MPH/GPET.

Que, con **Resolución Gerencial de Promoción Económica y Turismo 429-2019-MPH/GPEyT del 22-03-2019**, se declara **PROCEDENTE el recurso de reconsideración incoado por la sra. Ady Ruy López Lopez (Ex. 68472-L-18), disponiendo su ANULACIÓN de la Resolución de Multa N° 491-2018-GPEyT de fecha 24-09-2018**; encargando su cumplimiento al SATH. Sustentado en que según artículos 57 y 59 literal f9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con O.M. 522-MPH/CM, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo es órgano de línea encargado de promover e incentivar el desarrollo local competitivo, teniendo como función impulsar la micro, pequeña y mediana empresa, y considerando los precedentes y el compromiso de querer trabajar por la ciudad de Huancayo, la sra. Ady Ruby Lopez Lopez actual arrendataria del inmueble ubicado en Jr. Huancas 601 Huancayo, tramita la reconsideración adjuntando la Licencia de Funcionamiento 01583-2018 del 29-10-2018; por lo que se debe valorar haber regularizado el trámite, al margen de haber presentado su Autorización municipal, fuera de plazo; por tanto procedente el recurso de reconsideración.

Que, con **Exp. s/n del 31-08-2020, el sr. Miguel Ángel Clemente Villalva**, interpone recurso de **Apelación a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 429-2019-MPH/FGPEyT de fecha 30-10-2019**, que resolvió el pago de 200% de la UIT (8,400.00 soles); solicitando su revocación. Alega que la Resolución se emitió sin garantías del Debido procedimiento administrativo sancionador, por no haberse previsto la "fase instructiva" establecida en el inciso 2 artículo 248 de la Ley 27444, vulnerando el numeral 2 artículo 248 de la Ley 27444, debiendo diferenciar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la autoridad que decide la aplicación de la sanción; por tanto solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia y Promoción Económica 429-2019-MPH/GPET, por haberse omitido una fase importante del procedimiento sancionador, vulnerando el Principio del Debido Procedimiento administrativo; además el recurrente No ha sido debidamente notificado la Resolución que apela, al haberse dejado debajo de su puerta, que le causa indefensión por la Emergencia sanitaria del país. **Adjunta copia de la Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT del 30-10-2019 a nombre de Miguel Ángel Clemente Villalva por s/. 8,400.00 soles, impuesta por "Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor".**

Que, con Informe 479-2020-MPH/GPEyT del 31-08-2020, GPET remite actuados; con Prov. 780-2020-MPH/GM Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al**



Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho).

Que con **Informe Legal N° 943-2020-MPH/GAJ** de fecha 27-11-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que si bien el administrado Miguel Ángel Clemente Villalva, presento recurso de **Apelación** contra la **"Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 429-2019-MPH/GPEyT"** (que corresponde a otro administrado Lopez Lopez Ady Ruby); sin embargo de su escrito y de la copia presentada en su recurso de Apelación, se advierte que se refiere a la **"Resolución de Multa N° 0429-2019-GPEyT"** de fecha 30-10-2019 emitida a su nombre y por una sanción pecuniaria de s/. 8,400.00 soles, emitida según Papeleta de Infracción 004628; en consecuencia, y al amparo del artículo 223° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), el expediente s/n del 31-08-2020 formulado por el sr. Miguel Ángel Clemente Villalva, **se califica como un Recurso de Apelación contra la "Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT"**, emitida **"Por carecer de Licencia municipal de Funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor"** según Papeleta de Infracción 004628. Hecho que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, debió advertir en su oportunidad y adjuntar los actuados del caso, y NO anexar documentación sobre procedimiento sancionador a otro administrado (Ady Ruby Lopez Lopez y Oblitas Paucar Freddy Alberto). El procedimiento sancionador a los administrados, se regula por el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) aprobados con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; por tanto, los artículos 20°, 24° y 44° del RAISA aprobado con O. M. 548-MPH/CM, disponen que contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar Descargo en el plazo máximo de 5 días, y de ser procedente el descargo se emite la resolución administrativa (dejando sin efecto el acto administrativo papeleta de infracción) y de ser improcedente el descargo, se emitirá directamente la Resolución de Multa y la Resolución de Sanción Complementaria (Demolición clausura, etc.); y según art. 44° RAISA, contra las **sanciones pecuniarias (Resolución de Multa)** y sanciones complementarias (Resolución de Demolición, clausura, etc), **cabe interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y de Apelación**, según artículos 206 y 207 de Ley 27444 (concordante con el D.S. 006-2017-JUS). Por tanto en el presente caso, se evalúa el recurso de **Apelación contra la "Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT"** (sanción pecuniaria) por s/. 4,300.00 soles, emitida según Papeleta de Infracción N° 004628 del 12-10-2019 **"Por Carecer de Licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expidió y consumo de licor"** del predio ubicado en Jr. Ica antigua N° 1419 Huancayo; sin embargo el administrado Miguel Ángel Clemente Villalva No desvirtúa la comisión de la infracción, al NO contar con Licencia de Funcionamiento para giros especiales (No adjunta en su recurso de Apelación); siendo insubsistentes sus alegatos; porque además en el supuesto caso de no haber sido debidamente notificada la Resolución de Multa, la notificación defectuosa queda subsanado según núm. 27.1 artículo 27° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS). Por tanto, corresponde Ratificar la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT, siendo Infundado su recurso de Apelación.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por el sr. Miguel Ángel Clemente Villalva con Exp. s/n de fecha 31-08-2020; por las razones expuestas. Por tanto **RATIFICAR** la Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT. Encargando su cumplimiento al SATH.

Artículo 2°.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- DISPONER al Gerente de Promoción Económica y Turismo, **ANEXAR** los actuados de la Resolución de Multa N° 429-2019-GPEyT, y **RETIRAR** del presente la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 429-2019-MPH/GPEyT y actuados y archivar por separado. Bajo responsabilidad de sancionar su incumplimiento. **EXHORTÁNDOLE** mayor diligencia

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
C. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL